

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 162

Lunes 8 de Julio

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, frances de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 28 de Junio de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Agosto de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 177 al 185 de la carretera de Madrid á Portugal, que deberán quedar terminadas dentro del año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 8.816'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Solana, número 4, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 9 del citado mes de Agosto de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte al receptor del pliego, además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 177 al 185 de la carretera de Madrid á Portugal en la provincia de Cáceres», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 177 al 185 de la carretera de Madrid á Portugal», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 89 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el tér-

mino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cáceres 5 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 177 al 185 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Coria, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á conti-

nuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenca; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 8 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Un cerdo grande, de pelo rojo, de dos años, con ambas orejas hendidas y goipe por detrás, en la derecha con hierro número 6 en el lomo.

Un burro de regular alzada, de pelo cárdeno oscuro, de seis á siete años, con hierro del seguro bastante borroso en la llana derecha.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrejón el Rubio, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cum-

plimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 6 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una ternera de dos meses, orejuna, colorada retinta que ha de terminar en negro.

En la «Gaceta de Madrid» número 129, correspondiente al día 9 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de algún modo á responsabilidad criminal, sean cuales fueren el Tribunal ó la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos ó impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los delitos de injuria y calumnia contra particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán á las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro II, título 2.º, capítulo 1.º, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones 1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.º, 200 número 1.º y 202.

3.º Los de rebelión y sedición y sus conexos, cuando los condenados ó procesados no sean militares. Exceptúanse los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebranta-

miento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta Ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía á los prófugos ó desertores, á los inductores, auxiliares ó encubridores de la deserción y los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo á los Cuerpos de Africa.

Art. 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Art. 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente Ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo á los efectos de concederles un nuevo é improrrogable término de un mes, contado á partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan de-

jado de presentarse á las revistas anuales.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes á la eficacia de la presente Ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Jarandilla, tres deudores.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubiesen satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 2 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Administración principal de Correos

DE CACERES

Anuncio

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Logroñán de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas veinticinco pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á las

horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Cáceres 4 Julio 1918.—El Administrador principal, Juan Morán.

Audiencia Territorial

de Cáceres

Secretaría de Gobierno

RELACION de los cargos de justicia municipal vacantes en algunos pueblos de esta provincia.

Partido judicial de Coria

Villanueva de la Sierra.—Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata.—Juez municipal suplente.

Lo que se hace público á fin de que los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la ley de Justicia municipal puedan solicitarlo dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, presentándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las instancias extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los justificantes necesarios de aquellas condiciones y de los méritos que en su caso aleguen, según lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 5.º en relación con el 7.º de la Ley expresada.

Cáceres 5 de Julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día diez y siete de Junio último, á las diez y ocho horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valverde del Fresno, en el sitio conocido por «Allumada», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de tabaco que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento noventa y dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, F. H., Arturo Rasero.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á don Fernando Jausen que tenía su domicilio en la casa sita en la dehesa Hoja de la Higuera, propia del vecino de Alcuéscar don Miguel Saez Cáceres, del término de Casas de Don Antonio y cuyo paradero se ignora, para que el día treinta del actual y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado como Representante de la Sociedad denominada Santiago de Montánchez, acompañado de las pruebas que le convenga á la celebración del juicio verbal civil que en su contra ha promovido don Juan José Tesoro Ramos, como padre y representante legal de su hijo Juan Tesoro Sánchez, menor de edad, en reclamación del jornal que como minimum señala el artículo once de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos sobre accidentes del trabajo, ó en su defecto diez y ocho meses de salario ó un año ó dedique á su citado hijo á un trabajo compatible con su estado, así como también para que facilite á su referido hijo la asistencia médica y farmacéutica hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se le declarase comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cuarto de la citada Ley, apercibiendo al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montánchez á primero de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su mandado, Arcadio Fernández.

VALENCIA DE ALCANTARA

Apellidos, nombres y apodos del citado

Aparicio Miguel, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para prestar declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Valencia de Alcántara 4 de Julio de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel de Navasqués.

TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y

Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, propias de Juan Alfonso Mena, vecino de Santa Ana, y que desaparecieron de una cerca en dicho término municipal el día veinticuatro de Junio pasado, por cuyo hecho instruyo sumario con el número cuarenta y seis.

Y si fueran habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Mediavilla.

Señas de las caballerías

Un mulo de seis años, alzada un metro y treinta y ocho centímetros, pelo negro, raza española, lunares blancos en los costillares.

Otro mulo de seis años, alzada un metro y cuarenta centímetros, pelo negro, raza española.

Ambas caballerías tienen el gierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda con las iniciales P dos.

ALCALDIAS

PLASENCIA

Don Antonino de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta Ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual para el mes corriente, es la siguiente:

Mes de Julio de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acordada por el Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1786	08
2.º Policía de Seguridad	1081	73
3.º Policía urbana y rural	1969	99
4.º Instrucción pública	558	70
5.º Beneficencia	1889	30
6.º Obras públicas	910	54
7.º Corrección pública	1424	23
8.º Montes	38	02
9.º Cargas	16374	78
10 Obras de nueva construcción		
11 Imprevistos	229	81
Total	26263	21

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 26.263 pesetas y 21 céntimos.

Plasencia 2 de Julio de 1918.—El Alcalde, Pedro Mora.—El Contador, Antonino de Ron.—Es copia, Antonino de Ron.

ABERTURA

Vacante de Farmacéutico municipal

No habiéndose recibido solicitud alguna para su provisión, á pesar de haber sido anunciada esta vacante en el «Boletín Oficial» número 130 de fecha 31 de Mayo, se reproduce por otros treinta días, desde el que aparezca el presente en indicado periódico oficial, haciendo constar que además de las 284 pesetas por residencia y el importe de las medicinas que serán abonadas por trimestres vencidos, el Farmacéutico podrá hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, los cuales ascenderán aproximadamente á unas 2.000 pesetas.

Abertura á 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Carlos Rubiales Alegría.

GARVIN

Vacante de Inspector de carnes y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria

Por renuncia espontánea del que las desempeña, se hallan vacantes dichas plazas, dotadas con el sueldo anual de 90 pesetas la primera y 155 pesetas la segunda, esta última como aneja ó agregada al pueblo de Peraleda de San Román, cuyo plazo de exposición será por término de treinta días, desde la fecha de este anuncio, durante cuyo plazo pueden solicitarlas los profesores veterinarios que se crean capacitados para su propiedad, dirigiéndose en instancias á esta Alcaldía.

Garvín á 4 de Julio de 1918.—El Alcalde, Pedro Fernández.

SAUCEDILLA

Anuncio

En los días 17 al 20 del actual tendrá lugar en esta villa la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades sustitutivo del de consumos de este término y año actual, como así mismo los atrasos con los recargos establecidos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en mencionado reparto y especialmente los forasteros de los pueblos de Millanes, Peraleda, Navalmaral de la Mata, Casatejada, Almaraz, Belvis de Monroy y Valdehuncar.

Saucedilla á 5 de Julio de 1918.—El Alcalde, Norberto González.

TORREQUEMADA

Vacante de Farmacéutico titular

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia su provisión con el haber anual de 332 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, con la obligación de suministrar los medicamentos á las familias pobres que se encuentren incluidas en la lista de beneficencia cuyos medicamentos le serán abonados por la Tarifa oficial aprobada por Real orden de

15 de Septiembre de 1906; tanto el sueldo como los medicamentos serán abonados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber para que los licenciados en farmacia que deseen solicitarla, presenten en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, sus instancias acompañadas del título original ó testimonio Notarial legalizado del mismo.

Torrequemada 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Vacante de Secretario

Anuncio

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 950 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal.

Lo que se hace público para que los que se crean aptos á desempeñar dicho cargo presenten las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía por término de quince días y pasado dicho plazo el Ayuntamiento nombrará al que juzgue más conveniente.

Santibañez el Alto 2 de Julio de 1916.—El Alcalde, Angel Bonilla.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre del año actual y que formula esta Secretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley orgánica Municipal y 40 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1916 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Extraordinaria del día 2 Abril

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Mateos Rodríguez, Canelo García y García Sánchez.

Objeto: Estudiar medios de resolver conflicto obrero planteado por escasez de trabajo. Ampliamente discutido, examinada la situación financiera del Ayuntamiento y contestaciones obtenidas en sentido negativo á la ayuda de los señores hacendados forasteros, por unanimidad y de acuerdo con la Junta Local de Reformas Sociales y la Municipal, se acordó distribuir el número de braceros que se encuentran sin trabajo y con necesidad de él para subsistir, entre los sesenta primeros contribuyentes de la localidad, con el jornal de 2'25 y 2'50 pesetas respectivamente, según hagan ó no noche fuera, y después de también é igualmente acordar se multe con la cuantía del jornal al contribuyente que al acatamiento del presente se negara, se levanta la sesión.

Ordinaria del día 7

Preside el señor Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Barrado Martín, Mateos Rodríguez, Clemente Martín y Fernández Fernández.

(Concluída).

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

(Conclusión)

<p>(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido (El 5 por 100 del mismo)</p>	<p>(13) G A R A N T I A que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables)</p>	<p>(14) GARANTIA QUE OFRECE EL MUNICIPIO ó la entidad peticionaria que sea para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hacen constar el secretario del mismo que suscribe</p>																											
<p>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p> <p>Artículo 5.º del Reglamento Subvenciones</p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="682 756 1029 1466"> <thead> <tr> <th colspan="2">CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>Subvención al Estado</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Pesetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000</td> <td>.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000</td> <td>.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000</td> <td>.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000</td> <td>.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000</td> <td>.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000</td> <td>.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>3. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios, cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley</p> <p>1. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p>Artículo 9.º de la Ley</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no constituya el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>				CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO		Subvención al Estado	Pesetas		Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000	70	De 10.001 á 15.000	65	De 15.001 á 20.000	60	De 20.001 á 30.000	55	De 30.001 á 50.000	50	De 50.001 á 100.000	45	Mayor de 100.000	40
CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO		Subvención al Estado																												
Pesetas		Tanto por 100 de coste de las obras																												
Menos de 10.000	70																												
De 10.001 á 15.000	65																												
De 15.001 á 20.000	60																												
De 20.001 á 30.000	55																												
De 30.001 á 50.000	50																												
De 50.001 á 100.000	45																												
Mayor de 100.000	40																												

Con arreglo á los datos que anteceden á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid del día de del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de , solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

de de 1918.
El ALCAALDE,
(Sello del Ayuntamiento)

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.